





Bogotá D.C., octubre de 2022

Doctora
PAOLA ANDREA BONILLA CASTAÑO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá D.C

Asunto:

Comentarios intergremiales - Proyecto de resolución y documento soporte del proyecto regulatorio "Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II"

Respetada Dra. Bonilla,

Desde ANDESCO, ASOMOVIL y ASIET, gremios que agrupan la mayor parte de la industria TIC de Colombia nos permitimos presentar los siguientes comentarios frente Proyecto de resolución y documento soporte del proyecto regulatorio "Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II"

#### 1. **COMENTARIOS GENERALES:**

## 1.1 FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION Y DOCUMENTO SOPORTE RESPECTO DE LAS SERVIDUMBRES:

Las servidumbres de conducción de energía eléctrica tienen origen legal, y por lo tanto las mismas se imponen a los predios sirvientes en virtud de la naturaleza del servicio de suministro, conducción y transporte eléctrico, con el fin de realizar la instalación de la infraestructura necesaria para tal fin. En este sentido dichas servidumbres no admiten negativa de los propietarios de los predios sirvientes.

Sin embargo, y a pesar que el acceso a la infraestructura eléctrica no es gratuito, las empresas de energía eléctrica señalan que los apoyos en los cuales se fijan las redes de telecomunicaciones sobre la infraestructura eléctrica deben contar con sus propios acuerdos de servidumbre con los propietarios de los predios sirvientes. Dicha exigencia, condiciona el acceso a un requisito adicional a los consignados en la Ley, y constituyendo una alea indeterminada que afecta el desarrollo de los principios objeto de la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior, se solicita que la Regulación aclare sobre la inmutabilidad de las servidumbres y que las mismas se compartan en su integridad a los servicios de telecomunicaciones, se genera una barrera de acceso.

Con el fin de garantizar el acceso a las tecnologías de información y telecomunicaciones (TIC) habilitando el despliegue de infraestructura, obras o proyectos para el tendido, montaje, construcción, operación y mantenimiento de redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TIC), solicitamos que la revisión que se realice







del marco regulatorio de la compartición de infraestructura pasiva, estudie y presente alternativas reales de solución respecto a las servidumbres que algunos particulares pretenden cobrar para el despliegue de redes de servicio de telecomunicaciones sobre infraestructura ya existente, siendo que ya existen acuerdos de servidumbre entre los propietarios de los predios y propietarios de la infraestructura (postes, cámaras y torres), aspecto que debe ser de competencia del ente regulador.

# 2.) FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION Y DOCUMENTO SOPORTE RESPECTO A LOS PLAZOS DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LOS PRST:

Coincidimos con la CRC que un elemento indispensable para la promoción de la competencia y la masificación de la infraestructura es la revisión de las solicitudes de viabilidad para la instalación de infraestructura por parte de los PRST. Sin embargo, consideramos que la propuesta de solución presentada en el documento publicado es inadecuado por cuanto parte de una interpretación errónea dado que:

El plazo de 30 días (art. 42 Ley 1341) es un plazo de **procedibilidad** para que las partes lleguen a un **acuerdo respecto a las condiciones contractuales** de acceso, que de no cumplirse, permite a las partes acudir a la CRC dado que ya existe acuerdo y en ese marco es que se tramitan las solicitudes de viabilidad técnica. En ese orden de ideas los plazos definidos deberían ser los siguientes:

Resolución CRC 5050 de 2016 (para infraestructura de telecomunicaciones): ARTÍCULO 4.10.2.4. TÉRMINOS PARA LA VIABILIDAD. El proveedor de infraestructura de postes o ductos tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga como fin la instalación de nuevos usuarios o la realización de mantenimientos correctivos (daños) de una red ya instalada.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión que requieran ampliación o mantenimiento preventivo de las redes, deberán notificar con quince (15) días hábiles de anticipación al proveedor de infraestructura de postes o ductos quien contará con cinco (5) días hábiles para autorizar la misma.

PARÁGRAFO. En caso de que el proveedor de infraestructura de postes o ductos no otorgue respuesta a la solicitud en los plazos antes señalados se entenderá autorizada la intervención en la red.

Por lo anterior, solicitamos a la Comisión retirar el artículo 4.10.1.7 del proyecto de resolución por introducir un nuevo plazo que incrementa el término para lograr el acceso a la infraestructura de apoyo y que ya tiene consagración en la misma resolución.

Ahora bien, de considerar introducir un nuevo plazo, solicitamos en orden a reducir las barreras de tiempo existentes, se tengan en cuenta los insumos recibidos por el sector en donde el término de respuesta representativo es de 15 días, como la misma CRC lo evidenció y así lo indicó en el documento soporte:

"(...) Así pues, se propondrá que el plazo para tal efecto sea de quince (15) días calendario, el cual como se mencionó, corresponde con el rango de tiempos de respuesta a solicitudes de acceso en los







cuales se identificaron una mayor cantidad de respuestas al cuestionario publicado, de conformidad con el contenido de la Tabla 17'1.

- 3. FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION Y DOCUMENTO SOPORTE RESPECTO DE LA INFRAESTRUCTURAS DE SECTORES QUE AÚN NO HAN SIDO REGULADOS POR LA CRC COMO DE SECTORES YA REGULADOS.
- 3.1 FRENTE A LAS OFERTAS BASICAS DE COMPARTICION Y OFERTA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REFERENCIA (OCIR) PARA OTROS SECTORES ELEGIBLES (DIFERENTES AL DE TELECOMUNICACIONES)

El proyecto de resolución no establece plazos para la publicación de la Oferta de Compartición de Infraestructura de Referencia (OCIR), una vez sea publicada la resolución. Por lo tanto, sugerimos sea modificado el parágrafo 2 del artículo 4.10.1.11, así:

**PARÁGRAFO 2**. Además de su publicación en la página Web, cada proveedor de infraestructura soporte, deberá reportar su OCIR a la CRC. Adicionalmente deberá mantener actualizada la OCIR y remitir a la CRC dentro de 15 días hábiles, cualquier modificación que introduzca a dicha oferta. El primer reporte de la OCIR a la CRC deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

4. FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION Y DOCUMENTO SOPORTE RESPECTO A LA DOBLE CALIDAD QUE EJERCEN QUIENES SON PRST Y A LA VEZ PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA:

Se considera que, en el proyecto, no fue planteada una alternativa regulatoria con miras a remediar las barreras que quienes tienen la doble calidad están estableciendo a sus propios competidores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que varios PRST han manifestado que les está siendo impedida la utilización de la infraestructura eléctrica por parte de los PRTS que ostentan la doble calidad, se hace urgente que la CRC limite o regule a quienes siendo PRST ejerzan también derechos sobre la infraestructura eléctrica, en tanto que pueden derivar una ventaja competitiva como arrendadores de infraestructura al poder obstaculizar el despliegue de las redes de su competidor.

Mientras la CRC no regule esta situación, seguirá constituyéndose una de las causas directas que originan obstáculos para el despliegue de las redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones.

Esta situación puede ser verificada por la CRC, por lo menos parcialmente, con las respuestas que obtenga del sector a la pregunta **2.2**.

Cabe anotar que la CRC ya había indicado en el documento *Formulación del Problema* que "Los PRST han manifestado una posible competencia desleal cuando los dueños de la infraestructura eléctrica o agentes que ejercen el control sobre dicha infraestructura son a la vez prestadores de servicios de telecomunicaciones (...) [y] relacionan lo anterior con barreras para acceder a la infraestructura, en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver página <u>117</u> del documento "*Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones"*. Documento Soporte. Septiembre de 2022







términos de demoras en la aprobación de las autorizaciones y la exigencia de documentación y trámites excesivos".<sup>2</sup>

Sin embargo, no desarrolló una alternativa regulatoria orientada a mitigar los obstáculos que generan los proveedores de infraestructura eléctrica que son a la vez PRST para el despliegue de las redes de su competidor.

# 5. FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION Y DOCUMENTO SOPORTE RESPECTO DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA — APROXIMACION POR MEDIO DE LA GUIA METODOLOGICA:

Con relación a este aspecto de fundamental importancia para el proyecto regulatorio encontramos que, dentro de los documentos que soportan la propuesta y la propuesta regulatoria no se fijan criterios específicos para la fijación de valores de referencia o parámetros específicos para el uso de infraestructura susceptible a ser compartida de otros sectores (más allá de ciertos sectores económicos específicos) lo cual es uno (sino el más importante) elemento a tener en cuenta por parte del regulador.

El proyecto regulatorio como su nombre lo indica busca definir, con claridad, elementos y parámetros específicos que permitan conocer los valores por el uso de infraestructura susceptible de compartición de estos "otros sectores".

Consideramos que es conveniente reemplazar la guía de referencia para la negociación que acompaña el proyecto por una lista con topes máximos por el uso de infraestructura de otros sectores.

## 6. FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION Y DOCUMENTO SOPORTE RESPECTO A LA ACTUALIZACION DE TARIFAS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA:

Consideramos que uno de los puntos más relevantes frente a la compartición de infraestructura es la forma en la cual se actualizan las tarifas por su uso.

En este sentido consideramos que actualmente se podrían utilizar ya sea el Índice de Precios al Productor – en adelante IPP o el Índice de Precios al Consumidor – IPC (el más bajo entre estos dos) como criterio para la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura, esto con el fin de contar con elementos claros frente a la forma en la cual se actualizarán los valores por el uso de la infraestructura.

Atentamente

SAMUEL HOYOS MEJÍA Presidente ASOMÓVIL

MARYLEANA MENDEZ
Secretaria General ASIET

ALBERTO SOLANO

Director Cámara TIC y TV ANDESCO

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Documento "Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - Fase II. Documento de Formulación del Problema". Diciembre de 2021. (último párrafo de la página 37).